



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680012333000-2022-00501-00 https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680012333000202200501006800123
MEDIO DE CONTROL:	REVISIÓN DE ACUERDO
SOLICITANTE:	JHON JAIME RUIZ MACÍAS en su calidad de GOBERNADOR DE SANTANDER (D)
ASUNTO:	ADMITE REVISIÓN DE ACUERDO No. 011 del 12 de junio de 2022 “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA EL MUNICIPIO DE VELEZ, SANTANDER, EL CUAL INTEGRA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019”
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:	notificaciones@santander.gov.co interior@santander.gov.co contactenos@velez-santander.gov.co notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co concejompalv@gmail.com
PROCURADOR JUDICIAL:	JHON CARLOS GARCÍA PEREA icgarcia@procuraduria.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO No.	508
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2017, aplicable por remisión expresa del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, la solicitud de revisión del acuerdo de la referencia, la Sala Unitaria,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR en **ÚNICA INSTANCIA**, la revisión de acuerdo promovida por el señor **JHON JAIME RUIZ MACÍAS** en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTANDER (delegado)**, con relación a la validez del artículo primero en su parágrafo 1 y 2 del Acuerdo No. 011 de 2022, expedido por el Concejo del municipio de Vélez, Santander.

SEGUNDO: FIJAR en lista por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, la presente providencia y en la página web del Tribunal Administrativo de Santander, durante los cuales el Representante del Ministerio Público, y cualquier otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas; conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: Vencido el término de fijación en lista, reingrese al Despacho para decidir acerca del decreto probatorio, dejando a salvo que, de no existir solicitud de pruebas, se impongan los efectos del numeral 3º del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, esto es, ingrese para dictar sentencia, sin necesidad de auto previo que así lo disponga.

CUARTO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúense las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada